

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00831-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz América Franco Llanos contra Ángela Patricia Ramírez Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00831-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ángela Patricia Ramírez Ospina y a favor de Luz América Franco Llanos por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111161761 con fecha de vencimiento del 12 de septiembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. SC-1110115049 con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2019.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 13 de julio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. SC-1110109519 con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2019.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 13 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. 320.459 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a Sura EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de Ángela Patricia Ramírez Ospina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8918803ab0df605dc9654bf63e455236f5dd7648cd2dd6bf4210e24935a831cc**
Documento generado en 03/12/2021 04:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>